



Expediente: PAOT-2022-4816-SPA-3557

No. Folio: PAOT-05-300/200-

18152

-2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-4816-SPA-3557** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ---

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a:

(...) Se solicita apoyo por un posible delito ambiental, por relleno de barranca con material de escombro. Se solicita apoyo por posible delito ambiental porque están rellenando una barranca con escombro atrás del colegio Bilbao. [ubicación de los hechos: calle Tlalmimilolpan, número 39, colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa, entre calles Muitles y Tlalmimilolpan, atrás del colegio Bilbao] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85, de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente al momento en que se presentó la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, los cuales versan respecto al presunto relleno con material de escombro de la barranca localizada en calle Tlalmimilolpan, número 39, colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa, Ciudad de México.



Expediente: PAOT-2022-4816-SPA-3557

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18152 -2024

Al respecto, artículo 88 BIS fracción IV de la antes Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, señala que en las barrancas, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas, queda prohibido el depósito de cascajo y de cualquier otro material proveniente de edificaciones que afecte o pueda producir afectaciones a los recursos naturales de la zona.

En este sentido, personal adscrito a esta entidad realizó una consulta en la plataforma Sistema de información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en relación al lugar de los hechos denunciados, observando que el sitio de mérito se encuentra en Suelo de conservación, otorgado mediante el Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal del año 2000.

Considerando lo antes expuesto, personal adscrito a esta entidad realizó un reconocimiento de hechos, constituyéndose para tales efectos en calle Tlalmimilolpan, número 39, colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, sin poder acceder a la parte trasera del denominado "Colegio Bilbao", asimismo, se realizó un recorrido sobre la mencionada calle, constatando un inmueble que exhibe en su fachada la venta de materiales de construcción, servicios para sacar escombros, así como un montículo de tierra y rocas, sin que estos correspondan a los hechos señalados en el escrito de denuncia.

Posteriormente, derivado de una consulta en la plataforma Google Earth, mediante el uso de vistas aéreas, se observaron las imágenes correspondientes a los años 2020 y 2023, para el sitio referido en el párrafo que antecede, sin apreciar la acumulación de residuos sólidos por construcción.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, pues no se constataron los hechos denunciados.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de una consulta al Sistema de información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se constató que el predio ubicado en calle Tlalmimilolpan, número 39, colonia San Mateo Tlaltenango, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se encuentra en Suelo de conservación, otorgado mediante el Programa de Ordenamiento Ecológico del Distrito Federal del año 2000.



Expediente: PAOT-2022-4816-SPA-3557

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18152 -2024

- Mediante reconocimiento de hechos, realizado al sitio señalado en el párrafo que antecede, personal de esta entidad no tuvo acceso a la parte trasera del denominado “Colegio Bilbao”, no obstante, a través de un recorrido sobre la mencionada calle, no se constató los hechos referidos en el escrito de denuncia.
- Derivado de una consulta en la plataforma Google Earth, se observaron las imágenes correspondientes a los años 2020 y 2023, para el sitio de interés, sin apreciar la acumulación de residuos sólidos por construcción.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López. - Procurador Interino de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.
Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/IDRG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

